INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente processo ordinario de primera instancia promovido por **MARIA ELCIRA MONTENEGRO REYES** vs. **COLPENSIONES**, del señor Juez informado que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral-MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas. En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 169 del 18 de junio de 2019 proferida por esta instancia y Sentencia No. 212 del 13 de agosto de 2020 proferida por el superior, dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 500.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 1.755.606
Total liquidación de costas	**$ 2.255.606**

- Son dos millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos ($ 2.255.606) M/Cte a cargo de GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA y en favor de la parte demandante.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1553.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 212 del 13 de agosto de 2020, que MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 324 del 26 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 212 del 13 de agosto de 2020, que MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 324 del 26 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GC
2017-623

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **91** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente processo ordinario de primera instancia promovido por **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE y ALMA ROCIO MERCADO RAGA** vs. **COLPENSIONES y PORVENIR**, del señor Juez informado que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ y ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas. En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 381 del 15 de noviembre 2019 proferida por esta instancia y Sentencia No. 28 del 26 de febrero de 2020 proferida por el superior, dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia a cargo de Porvenir	$ 2.000.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia a cago de cad demandada y para cada demandante	$ 3.600.000
Total liquidación de costas	**$ 5.600.000**

- A favor de **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** la suma de un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) a cargo de **PORVENIR S.A.**, como agencias en derecho de primera y segunda instancia.
- A favor de **ALMA ROCIO MERCADO RAGA** la suma de un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) a cargo de **PORVENIR S.A.**, como agencias en derecho de primera y segunda instancia.
- A favor de **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** la suma de novecientos mil pesos ($ 900.000) a cargo de **COLPENSIONES.**, como agencias en derecho de segunda instancia.
- A favor de **ALMA ROCIO MERCADO RAGA** la suma de novecientos mil pesos ($ 900.000) a cargo de **COLPENSIONES**, como agencias en derecho de segunda instancia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1554.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 28 del 26 de febrero de 2020, que MODIFICÓ y ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 381 del 15 de noviembre 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 28 del 26 de febrero de 2020, que MODIFICÓ y ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 381 del 15 de noviembre 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GC
2018-269 – 2019-048

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **91** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente processo ordinario de primera instancia promovido por **RAFAEL JOSE BELTRAN JIMENEZ** vs. **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A**, del señor Juez informado que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas. En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 295 del 09 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia y Sentencia No. SS/NN del 28 de febrero de 2020 proferida por el superior, dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 1.000.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 1.000.000**

- Son un millón de pesos ($ 1.000.000) M/Cte a cargo de PROTECCIÓN S.A y en favor de la parte demandante.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1551.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en Sentencia No. SS/NN del 28 de febrero de 2020, visible a folio 5-6 del segundo cuaderno, que MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 295 del 09 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en Sentencia No. SS/NN del 28 de febrero de 2020, visible a folio 5-6 del segundo cuaderno, que MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 295 del 09 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia..

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GC
2018-335

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **91** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
CALI

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente processo ordinario de primera instancia promovido por **NOELBA URIBE LOPEZ** vs. **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A**, del señor Juez informado que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas. En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 293 del 09 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia y Sentencia No. 372 del 10 de diciembre de 2019 proferida por el superior, dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 2.000.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 2.000.000**

- Son dos millones de pesos ($ 2.000.000) M/Cte a cargo de PROTECCIÓN S.A y en favor de la parte demandante.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos,
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1553.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en Sentencia No. 372 del 10 de diciembre de 2019, visible a folio 5-6 del segundo cuaderno, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 293 del 09 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en Sentencia No. 372 del 10 de diciembre de 2019, visible a folio 5-6 del segundo cuaderno, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 293 del 09 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GC
2018-517

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **91** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: 2018-596. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **MIGUEL ANTONIO CEBALLOS CERON**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO** informándose que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO CEBALLOS CERON
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001310501520180059600

Auto Interlocutorio No.1547

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales desde el **16 de marzo de 2020**, y prorrogó dicha medida hasta el **01 de julio de 2020**, en atención a las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia Covid -19.

Teniendo en cuenta que para el día **Veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (2020),** a las ocho y quince de la mañana **(08.15 A.M.),** se encontraba programada audiencia, misma que no se pudo practicar en razón a las razones antes esbozada, se fijara nueva fecha. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR para el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.),** para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

AFR
2018-596

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **091** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Urano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente processo ordinario de primera instancia promovido por **MARIA ELCIRA MONTENEGRO REYES** vs. **COLPENSIONES**, del señor Juez informado que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas. En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 324 del 26 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia y Sentencia No. 392 del 18 de diciembre de 2019 proferida por el superior, dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 2.000.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 2.000.000**

- Son dos millones de pesos ($ 2.000.000) M/Cte a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1552.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en Sentencia No. 392 del 18 de diciembre de 2019, visible a folio 5-6 del segundo cuaderno, que MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 324 del 26 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en Sentencia No. 392 del 18 de diciembre de 2019, visible a folio 5-6 del segundo cuaderno, que MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 324 del 26 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GC
2018-663

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **91** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: 2019-094. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FREDY RODRÍGUEZ contra MARCELA MONTAÑA DELGADO, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia que trata el art. 77 y 80 CPTSS. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 1255.

En atención al informe secretarial que precede, reprográmese la audiencia y convóquese a las partes para que tenga lugar la realización de la continuación de la diligencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los **art. 77 y 80** del C. P. T y S.S. el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las: 09: 00 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **091** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

GC

INFORME SECRETARIAL: 2019-479. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FRANCO ALFREDO MERA INSUASTY contra COLPENSIONES, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia que trata el art. 77 y 80 CPTSS. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 1254.

En atención al informe secretarial que precede, reprográmese la audiencia y convóquese a las partes para que tenga lugar la realización de la continuación de la diligencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los **art. 80** del C. P. T y S.S. el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las: 10: 00 A. M**.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **091** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

GC